C

onsiderando que las nuevas reglas son mejores que las anteriores, muchas veces los emisores de estándares permiten la aplicación anticipada. En otros casos, yendo más allá, aconsejan tal aplicación.

En Colombia algunos piensan que sólo es posible la aplicación anticipada de estándares ya incorporados al derecho contable nacional. Nosotros pensamos que ello depende de si existe o no una norma aplicable al caso. Si existe, efectivamente no se podrá aplicar anticipadamente un estándar no incorporado. Pero si no existe, habrá que establecer si el estándar cumple los requisitos para ser considerado como “técnica contable”, pues de cumplirlos se podrá aplicar en desarrollo del fuero cognitivo de los contadores públicos.

Por otra parte, en Colombia se ha dispuesto también la aplicación anticipada de algunas normas promulgadas. Es decir, entre la expedición y la fecha de entrada en vigencia hay un plazo, que se suele llamar de vacancia, que un habitante podría no tomarse, en los casos en los que se le autorizó para ello.

La aplicación anticipada de los estándares o de las normas afecta la comparación de información entre los distintos entes que participan en un mismo mercado. Entre otros usuarios de la información, esto puede ser un problema serio para las autoridades de supervisión. En la mayoría de los casos, la aplicación anticipada afectará la comparabilidad por un período. Pero ya hay casos en que puede ser por más tiempo, como estándares que entrarían en vigencia en el 2021. Recuérdese que el cambio de políticas contables implica re-expresar cifras para que efectivamente los datos puedan ser comparados.

En algunos casos, la nueva norma corrige estipulaciones que en un primer momento parecieron correctas al emisor, pero luego fueron objeto de rechazo por los preparadores, o los auditores, o los usuarios de la información. En estos casos es probable que haya una mayor inclinación a la aplicación anticipada. Cuando se trata de aumentar las exigencias de las normas, es probable que las entidades no se sientan inclinadas a ponerlas en práctica antes de lo previsto.

La aplicación anticipada debería resolverse a la luz del principio de realidad económica, es decir, que debiera acogerse cuando con ello se mejore la información. Lamentablemente se presta para que los preparadores decidan anticiparse porque consideren deseable hacerse a los efectos de la observancia de las disposiciones.

Así las cosas, son muy importantes las revelaciones. Hay que empezar por notificar de todas las aplicaciones anticipadas y convendría que, en cada caso, se expliquen los motivos de ese obrar, así como las consecuencias que se derivarían de ello. Habrá efectos retroactivos o prospectivos según se señala en varias disposiciones.

Todo esto nos habla de una contabilidad más flexible, a lo cual no estamos acostumbrados.

*Hernando Bermúdez Gómez*